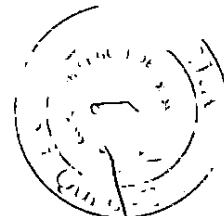




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2017-17-01-NOTARIA 01 P01685



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
IOTEL ECUADOR M2M CIA.LTDA.**

OTORGADA POR:

**MIGUEL ÁNGEL CARCEDO ÁLVAREZ,
ANDRÉS MAURICIO ROBALINO RUBIO
Y JUAN CARLOS MEDINA PIÑA**

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

IIII AC IIIII

ESCRITURA NÚMERO.- P01685-----

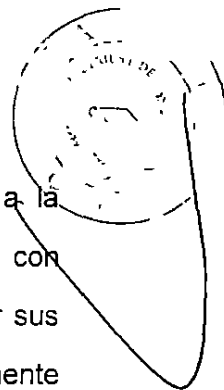
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día miércoles cinco (05) de abril de dos mil diecisiete; ante mí, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DE ESTE CANTÓN**, comparecen, el Ab. **ALBERTO VIVANCO AGUIRRE**, con cédula de ciudadanía número

1717136806, en su calidad de apoderado del señor Miguel Ángel Carcedo Álvarez conforme el poder que se adjunta a la presente escritura; y por otra parte el señor **MARIO JOSÉ ESPINOSA VALDIVIEZO**, con cédula de ciudadanía número 0103846432, en su calidad de apoderado del señor Juan Carlos Medina Piña, conforme el poder que se adjunta a la presente escritura; y, el señor **ANDRÉS MAURICIO ROBALINO RUBIO**, con cédula de ciudadanía número 1709939456, quien comparece por sus propios y personales derechos.

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito en las calles doce de octubre y Lincoln los dos primeros y en la avenida Eloy Alfaro y Mariana de Jesús el último, con teléfono número 2986528 los dos primeros y 25124425 el último, de estado civil solteros los dos primeros y casado el último, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédula de ciudadanía, las misma que en copias debidamente legalizadas se agregan a la presente escritura; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **Señor Notario:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, por favor sírvase incorporar una de constitución simultánea de compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- Comparecientes:** Intervienen al otorgamiento de la presente escritura el Ab. Alberto Vivanco Aguirre con cédula de ciudadanía número 1717136806 en su calidad de apoderado del señor Miguel Ángel Carcedo Álvarez conforme el poder que se adjunta a la presente escritura; y por otra parte el señor Mario José Espinosa Valdiviezo, con cédula de ciudadanía número 0103846432, en su calidad de apoderado del señor



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Juan Carlos Medina Piña, conforme el poder que se adjunta a la presente escritura; y el señor Andrés Mauricio Robalino Rubio con cédula de ciudadanía número 1709939456, quien comparece por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son plenamente capaces de contraer obligaciones, son solteros los dos primeros y casado el último, todos se encuentran domiciliados en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.- Voluntad de constituir:** Los comparecientes

manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen una compañía de responsabilidad limitada bajo las normas constantes en las leyes ecuatorianas y en los presentes estatutos.- **TERCERA.-**

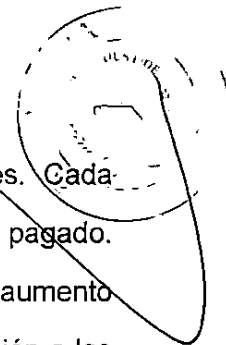
Estatutos sociales. Esta compañía se registrá por los siguientes estatutos sociales: **CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN.- Artículo Primero.-**

Con el nombre de IOTEL ECUADOR M2M CIA.LTDA., se constituye en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, una compañía de responsabilidad limitada que tiene por objeto social dedicarse a las operaciones comprendidas dentro del Nivel 2 del CIIU: fabricación de productos de informática, electrónica y óptica, fabricación de teléfonos celulares, mensáfonos, localizadores (buscapersonas); así como también podrá comprender las etapas o fases de producción de bienes o servicios, comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización, explotación, distribución, investigación y desarrollo, promoción, capacitación, asesoramiento, intermediación, inversión, construcción, reciclaje, importación de la actividad antes mencionada. Para cumplir con el objeto social descrito en el presente Estatuto Social, la compañía podrá ejecutar todos los actos y contratos conforme a las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **Artículo Segundo.-** La sociedad

es de nacionalidad ecuatoriana; tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro del territorio nacional y/o el exterior. **Artículo Tercero.-** La compañía durará cien años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse, e inclusive disolverse o liquidarse la compañía antes del vencimiento de dicho plazo por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por pérdida de las reservas y de la mitad del capital social; por fusión por unión o por fusión por absorción en el caso de que fuere absorbida; por resolución de la Junta General de Socios; por traslado del domicilio principal a país extranjero; por resolución de la Superintendencia de Compañías; y, por quiebra. Se observará en cada caso las disposiciones de la Ley de Compañías, y lo previsto en estos Estatutos.- **CAPÍTULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- Artículo Cuarto.-** El capital suscrito y pagado de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 400,00), el cual, corresponde a inversión extranjera directa e inversión nacional, estará dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones ordinarias y nominativas de un Dólar cada una, numeradas del uno al cuatrocientos inclusive. Los certificados de participaciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones. En lo que concierne a la propiedad de las participaciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas y deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las participaciones serán inscritas en el Libro de Participaciones y Socios, en el que se registrarán todas las transferencias y modificaciones



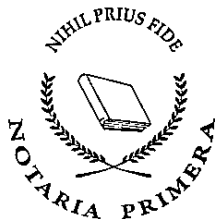
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



relativas a la propiedad y derecho de estas participaciones. Cada participación da derecho a voto en proporción a su valor pagado.

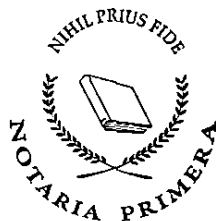
Cuando se trata de emisión de participaciones por causa de aumento de capital, cada socio tiene derecho de suscribirlas en proporción a las participaciones que posea. Los títulos de participaciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Gerente General de la compañía. Entregado el certificado al socio, éste suscribirá su correspondiente talonario.- **CAPÍTULO III.-**

RÉGIMEN NORMATIVO.- Artículo Quinto.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por un Presidente y un Gerente General. **Artículo Sexto.-** La Junta General de Socios es el órgano máximo de la sociedad, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma; sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. **Artículo Séptimo.- De la Junta General:** Las juntas generales de socios se rigen en su organización, funcionamiento, atribuciones privativas de la Junta y más aspectos, por las pertinentes disposiciones legales y en particular por los artículos ciento dieciséis y siguientes de la Ley de Compañías, inclusive respecto de la forma, quórum y épocas de convocarlas, así como se tomarán en cuenta las disposiciones del Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. La junta general de socios tendrá las siguientes facultades: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores;





b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los comisarios; c) Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las participaciones; g) Acordar todas las modificaciones al contrato social y a los estatutos; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento de liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; i) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto; j) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos señalados bajo las letras b, c y d de éste artículo. **Artículo Octavo.- Juntas extraordinarias.-** Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo ciento diecinueve y doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. **Artículo Noveno.- Presidencia de la Junta General y Secretaría.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



compañía y, a falta de éste, por quien la Junta designe; actuará como secretario de la Junta el Gerente General, o la persona que la Junta General elija como secretario ad - hoc. **Artículo Décimo.- Mayoría.-**

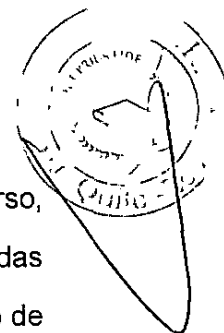
Las decisiones de las juntas generales serán tomadas con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la ley y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Décimo**

Primero.- Convocatoria.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la compañía. En caso de urgencia, podrán ser convocadas por los comisarios. El o los socios que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado, o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo tercero de estos estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas o por correo electrónico dirigidas a aquellos socios que así lo hubieren solicitado por escrito, e indicado a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. **Artículo Décimo Segundo.- Quórum:** a) Si la Junta General no

pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera convocatoria. La Junta General no podrá considerarse constituida y no podrá deliberar en primera convocatoria, si no está representado por lo menos la mitad del capital pagado; b) Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. Para la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, o la disolución de la compañía, y en general, cualquier modificación a los estatutos, se requerirá que el cincuenta por ciento del capital pagado esté presente en la primera convocatoria. En la segunda y tercera convocatorias, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías; d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo Décimo Tercero.- Juntas Universales.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los socios asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen deberán suscribir el acta. **Artículo Décimo Cuarto.- Actas.-** Las actas de las juntas generales se llenarán



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

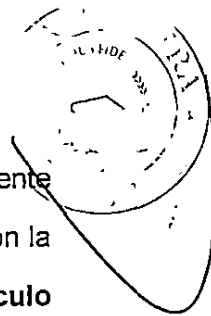


en hojas móviles escritas en computadora, en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario. Las firmas del presidente y secretario de la junta son imprescindibles. **Artículo Décimo Quinto.- Del Presidente.-** El Presidente de la compañía que puede o no ser socio de la misma, será elegido por la Junta General de Socios por un período de dos años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, así como administrar la misma sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos, solo en ausencia temporal o definitiva del Gerente General de la compañía; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales y los certificados de participaciones que se emitan; y, c) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos, los reglamentos o las resoluciones de la Junta General de Socios. **Artículo Décimo Sexto.- Del Gerente General.-** El Gerente General, quién no requiere ser socio de la compañía, será nombrado por la Junta General de Socios y será designado por un período de dos años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, así como administrar la misma sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c) Abrir cuentas corrientes bancarias, y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; d) Conferir poderes generales o nombrar a factores mercantiles, previa autorización de la Junta General de Socios; e) Contratar a los

empleados y a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos de trabajo cuando fuere conveniente para los intereses de la compañía, ciñéndose a lo que ordena el Código del Trabajo y demás leyes; f) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad; g) Llevar los libros de actas, de participaciones y socios, y el libro talonario de participaciones; h) Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos pertinentes; i) Presentar anualmente, y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General Ordinaria de Socios un informe del Balance General, del Estado de Pérdidas y Ganancias, y sus respectivos anexos; j) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Socios; k) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General l) Suscribir con el presidente los certificados provisionales y los certificados de participaciones que se emitan; y, m) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores, y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario. **Artículo Décimo Séptimo.-** El Gerente General y el Presidente necesitarán autorización de la Junta General de Socios para otorgar poderes generales, de conformidad con lo estipulado en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Octavo.-** El Gerente General y el Presidente estarán sujetos a la supervisión de la Junta General de Socios y en caso de que realizaren un acto o celebraren un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, obligarían a la compañía frente a terceros, de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



conformidad con el artículo doce la Ley de Compañías; pero el Gerente General o el Presidente serán personalmente responsables para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **Artículo**

Décimo Noveno.- En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente. **Artículo Vigésimo.-**

El Presidente y el Gerente General serán elegidos por periodos de dos años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados; al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente.- **CAPÍTULO**

IV.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- **Artículo Vigésimo Primero.-** El

ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Segundo.- Fondos de reserva y utilidades.-** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Socios de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Como todas las participaciones de la compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones. **Artículo Vigésimo Tercero.-**

Liquidador.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios de acuerdo a lo dispuesto en la Ley treinta y uno reformativa a la Ley de Compañías, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se hará con arreglo a las normas legales pertinentes. **Artículo Vigésimo Cuarto.-** Se entienden incorporados al presente contrato social las normas pertinentes

establecidas en la Ley de Compañías, Reglamento de Juntas Generales y el Código de Comercio, en todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en los presentes Estatutos.-

CAPÍTULO V.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- Artículo Vigésimo Sexto.- -----



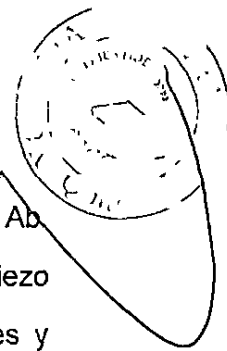
SOCIO	PARTICIPACIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Miguel Angel Cardedo Álvarez	240	USD 240	USD 240
Juan Carlos Medina Piña	40	USD 40	USD 40
Andres Mauricio Robalino Rubio	120	USD 120	USD 120
TOTAL:	400	USD 400	USD 400

CUARTA: Disposiciones transitorias y declaraciones.-

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo del estatuto, se designan como Presidente al señor Juan Carlos Medina Piña y como Gerente General al señor Andrés Mauricio Robalino Rubio. **AUTORIZACIONES.-** En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus reglamentos y demás leyes afines. En caso de controversia entre los socios, o entre socios y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la



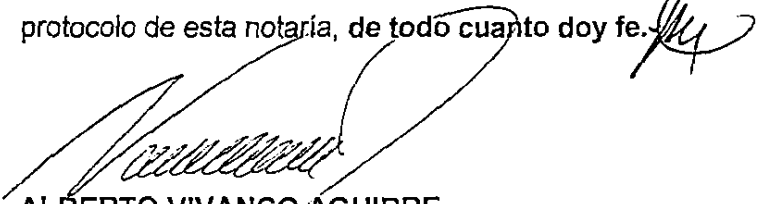
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Superintendencia de Compañías. Los contratantes autorizan al Ab. Alberto Vivanco Aguirre y/o al señor Mario José Espinosa Valdiviezo para que, individual o conjuntamente, realicen todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtener el Registro Único de Contribuyentes ante el Servicio de Rentas Internas.

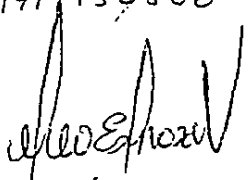
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía. De igual manera declara que la inversión mediante la cual se constituye la presente compañía es extranjera directa y nacional. Asimismo los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los socios, o entre socios y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este contrato social. (Hasta aquí la minuta, que junto con los anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Ab. Alberto Vivanco Aguirre, con matrícula profesional número 17-2013-785 del Foro de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se

ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el
protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.



ALBERTO VIVANCO AGUIRRE

C.C. 1717136806



MARIO JOSÉ ESPINOSA VALDIVIEZO

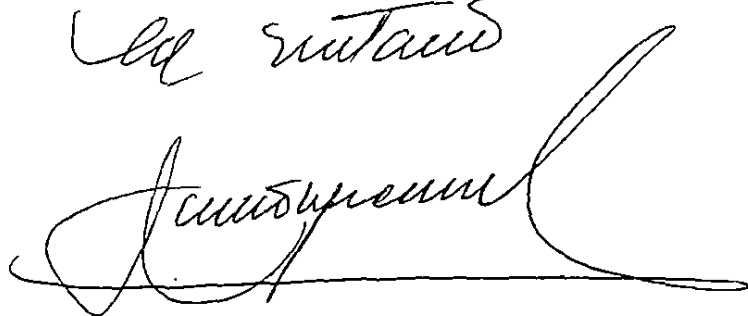
C.C. 0103846432

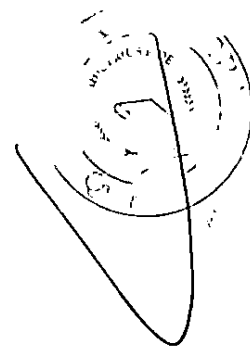


ANDRÉS MAURICIO ROBALINO RUBIO

C.C. 1709939456

La notario





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/03/2017 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7760428

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1727445049 ANDRADE MORENO MARIA CAMILA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **IOTEL ECUADOR M2M CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C26	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE INFORMÁTICA, ELECTRÓNICA Y ÓPTICA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2620.05	FABRICACIÓN DE TERMINALES COMO CAJEROS AUTOMÁTICOS (ATM); TERMINALES DE PUNTOS DE VENTA, NO ACCIONADOS MECÁNICAMENTE, MONEDEROS AUTOMÁTICOS, LECTORES DE CÓDIGOS DE BARRA; LECTORES DE TARJETAS INTELIGENTES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2620.06	SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE ORDENADORES Y EQUIPO PERIFÉRICO A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2620.09	FABRICACIÓN DE OTROS EQUIPOS INFORMÁTICOS: CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL; PROYECTORES INFORMÁTICOS (PROYECTORES DE VÍDEO)
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2630.01	FABRICACIÓN DE APARATOS PARA LA CONMUTACIÓN Y TRANSMISIÓN DE DATOS: CENTRALES TELEFÓNICAS - PBX; MÓDEMS, BRIDGES, ROUTERS, GATEWAYS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C2630.02	FABRICACIÓN DE TELÉFONOS INALÁMBRICOS; EQUIPOS TELEFÓNICOS Y DE FAX, INCLUIDOS LOS CONTESTADORES AUTOMÁTICOS, EQUIPO MÓVIL DE COMUNICACIONES.
OPERACION PRINCIPAL	C2630.03	FABRICACIÓN DE TELÉFONOS CELULARES, MENSÁFONOS, LOCALIZADORES (BUSCAPERSONAS).
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 10/05/2017 12:00 AM

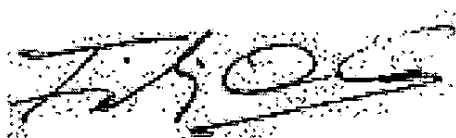
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

27/03/2017 10.49

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Oleas', with a horizontal line drawn underneath the name.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE

Nº 170993945-6

CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES

ROBALINO RUBIO

ANDRES MAURICIO

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA

QUITO

SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1981-02-07

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL

CASADO

SANDY ESTEFANY

ABASOLO ARANDA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INGENIERO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

ROBALINO SEGUNDO JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

RUBIO MERCEDES GLADYS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2015-09-22

FECHA DE EXPIRACIÓN

2025-09-22

V244311442



000044776

DIRECTOR GENERAL

SEÑAL DEL CEDULADO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Folios _____ Util(es)

Quito,

05 ABR 2017



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017
 

034 JUNTA N°
034 - 120 NÚMERO
1709939456 CÉDULA

ROBALINO RUBIO ANDRES MAURICIO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTÓN
 RUMIPAMBA
 PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 ZONA: 1




[Firma manuscrita]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
 conforme con su original que me fue presentado

en Feijo 18:11 (hrs)
 Quito, 05 ABR, 2017



[Firma manuscrita]
 D. Jorge Mauricio Cevallos
 Notario Público del Cantón Quito



PODER ESPECIAL

PRIMERA: COMPARECIENTE.-

Comparece al otorgamiento de este instrumento, el señor MIGUEL ÁNGEL CARCEDO ÁLVAREZ quien es ciudadano de nacionalidad española, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse, y quien actúa por sus propios y personales derechos, a quien se podrá denominar como el "PODERDANTE".

SEGUNDA: PODER ESPECIAL.-

El PODERDANTE, tiene a bien otorgar, como en efecto otorga, PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ab. Alberto Vivanco Aguirre y/o del Sr. Mario José Espinosa Valdiviezo ("Los APODERADOS"), ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de identidad 1717136806 el primero y 0103846432 el segundo, mayores de edad, a fin de que, de forma individual o conjunta puedan suscribir a nombre del PODERDANTE la escritura de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada a ser constituida en la República del Ecuador la cual se denominará IOTEL ECUADOR M2M CIA.LTDA.

Podrá dentro de este acto, acordar y pagar el capital a ser aportado por el PODERDANTE dentro de la constitución de la sociedad que se constituya.

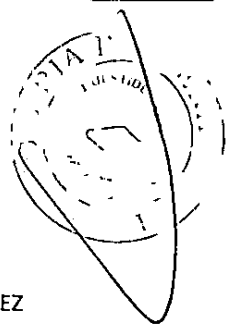
Podrá suscribir los documentos necesarios para este fin, así como a representar, decidir y votar a nombre del PODERDANTE, una vez constituida esta sociedad, en la junta general de accionistas o escritura pública en la que se designen por primera vez a los representantes legales de la sociedad IOTEL ECUADOR M2M CIA.LTDA.

Los apoderados adicionalmente estarán autorizados para que uno (cualquiera de ellos) acepte a nombre del PODERDANTE cualquier designación sea de Gerente, Gerente General o Presidente que recaiga sobre el PODERDANTE. Quedan facultados para suscribir la aceptación de los nombramientos otorgados por la compañía a favor del PODERDANTE y efectuar cuanta formalidad sea necesaria hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.

Los APODERADOS quedan autorizados para suscribir los documentos que sean necesarios, a fin de poner en perfecto funcionamiento la compañía IOTEL ECUADOR M2M CIA.LTDA, incluyendo solicitudes y formularios para la obtención del Registro Único de Contribuyentes de la nueva sociedad y las claves de acceso en línea de la Superintendencia de Compañías y Servicio de Rentas Internas.

Suscrito en la ciudad de Bogotá el 28 de marzo de 2017

MIGUEL ÁNGEL CARCEDO ÁLVAREZ
Pas. PAB252460



NOTARIA 75 - BOGOTÁ



RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO

Bogotá D.C., 2017-03-28 13:51:26

3061k1

Ante mi HILDA MARCELA RODRIGUEZ TENJO NOTARIA (E) 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. compareció:

CARCEDO ALVAREZ MIGUEL ANGEL, Identificado con Pasaporte PAB252460

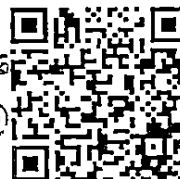
Y declaró que las firmas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Usuario no requirió certificación de huella

Ingresa a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

CODIGO VERIFICACION: sheo

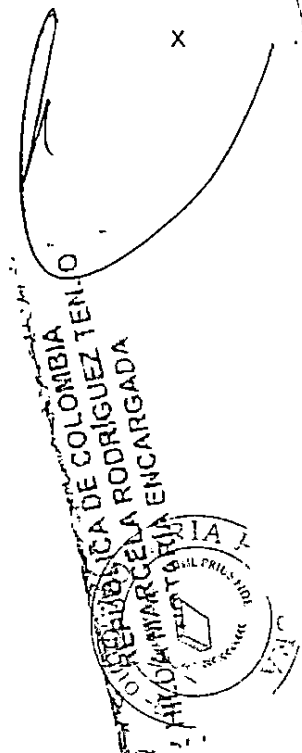
No se verificó huella dactilar,
por cuanto el documento que se presenta
para identificar no la contiene (75)



Firma compareciente

HILDA MARCELA RODRIGUEZ TENJO
NOTARIA (E) 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Resolución 3129 del 24 de Marzo de 2017 de la SNR





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por:
(Has been signed by:
A été signé par:)

RODRIGUEZ TENJO HILDA MARCELA

Actuando en calidad de:
(Acting in the capacity of:
Agissant en qualité de:)

NOTARIO ENCARGADO

Lleva el sello/estampilla de:
(Bears the seal/stamp of:
Est revêtu du sceau de/timbre de:)

NOTARIAS DE BOGOTA

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: - À:)

El: 3/30/2017 12:04:59 p. m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN

(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2RDZE1252819
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia

ALFONSO DE JESUS VELEZ RIVAS

Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY

BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: MIGUEL CARCEDO // ALBERTO VIVANCO Y OTRO

(Name of the holder of document:
Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PODER ESPECIAL

(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 2

(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070040005197987

Expedido (mm/dd/aaaa): 03/28/2017

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

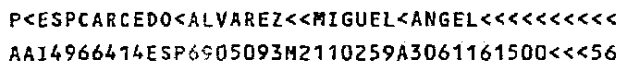
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
N APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
A LA LEY NOTARIAL
YO FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en 3 en 03 ABR. 2017
Quito, 03 ABR. 2017



Dr. Jorge Machuca Cevallos
Notario Primario de Quito

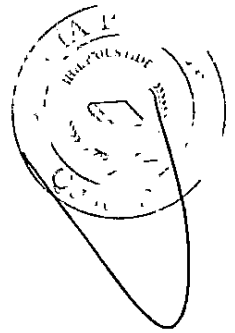


AAI496641 S



~~D. Jorge Machado Cevallos~~
~~Notario Público del Cantón Quito~~





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA N. 171713680-6
APELLIDOS Y NOMBRES VIVANCO AGUIRRE ALBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO, BENALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO 1990-02-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero



INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

V2343V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VIVANCO RÍOFRÍO MARCO VINICIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE AGUIRRE SUAREZ MARIA EUNICIE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2011-10-14

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-10-14



000782434



[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
Firma del Cedulaado



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017



036
JUNTA No.

036 - 056
NÚMERO

1717136806
CEDULA

VIVANCO AGUIRRE ALBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES



PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
IÑAQUITO
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
ZONA 2



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito a 15 de Abril de 2017



[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primario del Canton Quito



PODER ESPECIAL

PRIMERA: COMPARECIENTE.-

Comparece al otorgamiento de este instrumento, el señor JUAN CARLOS MEDINA PIÑA quien es ciudadano de nacionalidad colombiana, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse, y quien actúa por sus propios y personales derechos, a quien se podrá denominar como el "PODERDANTE".

SEGUNDA: PODER ESPECIAL.-

El PODERDANTE, tiene a bien otorgar, como en efecto otorga, PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ab. Alberto Vivanco Aguirre y/o del Sr. Mario José Espinosa Valdiviezo ("Los APODERADOS"), ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de identidad 1717136806 el primero y 0103846432 el segundo, mayores de edad, a fin de que, de forma individual o conjunta puedan suscribir a nombre del PODERDANTE la escritura de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada a ser constituida en la República del Ecuador la cual se denominará IOTEL ECUADOR M2M CIA.LTDA.

Podrá dentro de este acto, acordar y pagar el capital a ser aportado por el PODERDANTE dentro de la constitución de la sociedad que se constituya.

Podrá suscribir los documentos necesarios para este fin, así como a representar, decidir y votar a nombre del PODERDANTE, una vez constituida esta sociedad, en la junta general de accionistas o escritura publica en la que se designen por primera vez a los representantes legales de la sociedad IOTEL ECUADOR M2M CIA.LTDA.

Los apoderados adicionalmente estarán autorizados para que uno (cualquiera de ellos) acepte a nombre del PODERDANTE cualquier designación sea de Gerente, Gerente General o Presidente que recaiga sobre el PODERDANTE. Quedan facultados para suscribir la aceptación de los nombramientos otorgados por la compañía a favor del PODERDANTE y efectuar cuanta formalidad sea necesaria hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.

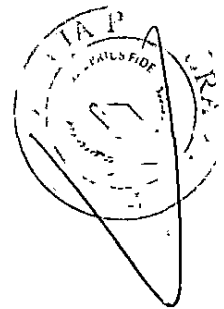
Los APODERADOS quedan autorizados para suscribir los documentos que sean necesarios, a fin de poner en perfecto funcionamiento la compañía IOTEL ECUADOR M2M CIA.LTDA, incluyendo solicitudes y formularios para la obtención del Registro Único de Contribuyentes de la nueva sociedad y las claves de acceso en línea de la Superintendencia de Compañías y Servicio de Rentas Internas.

Suscrito en la ciudad de Bogotá el 28 de marzo de 2017

JUAN CARLOS MEDINA PIÑA
CC.9.295.677

73 NOTARIA 75 - BOGOTÁ U.C.





PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2017-03-28 13:50:06

3055ja5a

Doy fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

MEDINA PIÑA JUAN CARLOS, identificado con C.C. 9295677

DECLARÓ

que las firmas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

- * Así mismo, autorizó previamente el tratamiento de sus datos personales, con el fin de ser cotejada la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- * Huella dactilar capturada mediante la utilización de medios electrónicos.
- * Procedimiento adelantado por solicitud del usuario, en ejercicio del principio de rogación.

Ingresa a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

CODIGO VERIFICACION: shef

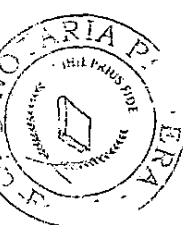
[Handwritten signature]

Firma compareciente



[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
HILDA MARCELA RODRIGUEZ TENJO



HILDA MARCELA RODRIGUEZ TENJO
NOTARIA (E) 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Resolución 3129 del 24 de Marzo de 2017 de la SNR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por:
(Has been signed by:
A été signé par:)

RODRIGUEZ TENJO HILDA MARCELA

Actuando en calidad de:
(Acting in the capacity of:
Agissant en qualité de:)

NOTARIO ENCARGADO

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of:
Est revêtu du sceau de/timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: - À:)

El: 3/30/2017 12:07:02 p. m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2RDZE12713775
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
ALFONSO DE JESUS VELEZ RIVAS
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: JUAN MEDINA // ALBERTO VIVANCO Y OTRO
(Name of the holder of document:
Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PODER ESPECIAL
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 2
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070040005197987

Expedido (mm/dd/aaaa): 03/28/2017

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



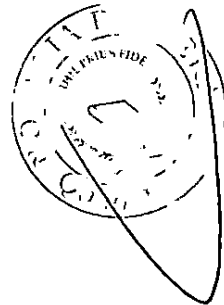
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
N APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
A LA LEY NOTARIAL
YO FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en: _____ Fojas: _____ Util(es): _____
Quito 05 ABR 2017



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notaria Primera de Quito





MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

TPO / TYPE: P
COD PAS / CODE COUNTRY: COL
PASAPORTE Nº / PASSPORT No: CC.9.295.677

APELLIDOS / SURNAME: MEDINA PIÑA
NOMBRES / GIVEN NAMES: JUAN CARLOS

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH: 16 Mayo 1980, Cartagena-Bolivar

SEX: M. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE: CARTAGENA, FEBRERO 1-2005

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY: FEBRERO 1-2015

AUTORIDAD / AUTHORITY: SHIRLEY MONTOYA TORRES
COORD. UNIDAD DE PASAPORTES

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en 5 Fojas Útiles

Quito 5 ABR. 2017



Dr. Jorge Mañabos Cevallos



CIUDADANIA 010384643-2
 ESPINOSA VALDIVIEZO MARIO JOSE
 AZUAY/CUENCA/SUCRE
 25 JUNIO 1992
 -015- 0046 05246 -M
 AZUAY/CUENCA
 EL SAERUPO -1992



ESTUDIANTE
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 MARIO E ESPINOSA VEINTIMILLA
 ANA MARIA VALDIVIEZO CANALES
 CUENCA 28/06/2010
 23/06/2022
 REN 2877564



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado

CIT. Quito 3, 05 ABR. 2017



Jorge Macías Cevallos
 Sr. Jorge Macías Cevallos
 Notario Publico del Cantón Quito



CERTIFICADO DE NOTARIA
 FOLIO 001 LIBRO 1
 FOLIO 001

CNEI

0103846432
 CEDULA

015
 J. I. T. A. U.

015 - 017
 T. M. E. R. C.

ESPINOSA VALDIVIEZO MARIO JOSE
 APELLIDOS Y NOMBRES

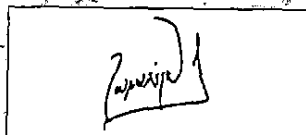
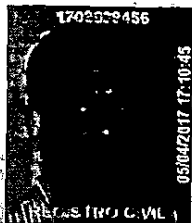
PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTON
 CUMBAYA
 PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION 3
 ZONA:





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1709939456

Nombres del ciudadano: ROBALINO RUBIO ANDRÉS MAURICIO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 7 DE FEBRERO DE 1981

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ABASOLO ARANDA SANDY ESTEFANY

Fecha de Matrimonio: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015

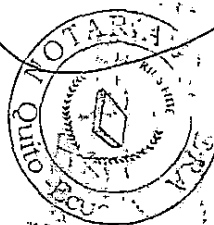
Nombres del padre: ROBALINO SEGUNDO JOSE

Nombres de la madre: RUBIO MERCEDES GLADYS

Fecha de expedición: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 5 DE ABRIL DE 2017

Emisor: ANDRÉS FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 172-017-43909



172-017-43909

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

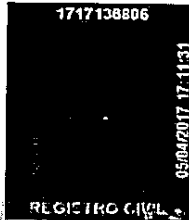
Validez desconocida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.04.05 17:09:04 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1717136806

Nombres del ciudadano: VIVANCO AGUIRRE ALBERTO

Condición del cédulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 8 DE FEBRERO DE 1990

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: VIVANCO RIOFRIO MARCO VINICIO

Nombres de la madre: AGUIRRE SUAREZ MARIA EUNICIE

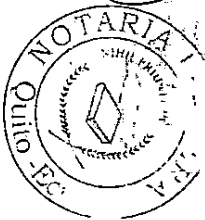
Fecha de expedición: 14 DE OCTUBRE DE 2011

Información certificada a la fecha: 5 DE ABRIL DE 2017

Emisor: ANDRES FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



N° de certificado: 175-017-43936



175-017-43936

[Handwritten signature]

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.04.05 17:50 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.

Confirme la información ingresando el número de certificado en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0103846432

Nombres del ciudadano: ESPINOSA VALDIVIEZO MARIO JOSE

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/SUCRE

Fecha de nacimiento: 24 DE JUNIO DE 1992

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SECUNDARIA

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: _____

Fecha de Matrimonio: _____

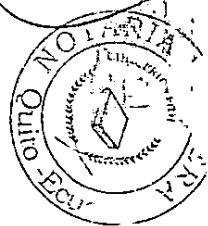
Nombres del padre: MARIO ESTEBAN ESPINOSA VEINTIMILLA

Nombres de la madre: ANA MARIA VALDIVIEZO TAMARIZ

Fecha de expedición: 29 DE JUNIO DE 2010

Información certificada a la fecha: 5 DE ABRIL DE 2017

Emissor: ANDRÉS FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO



Validez desconocida



N° de certificado: 171-017-43962



171-017-43962

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.04.05 17:09:20 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.

Confirme la información ingresando el número de certificado en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>



Factura: 001-004-000038751



20171701001000727

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20171701001000727

NOTARIO OTORGANTE:	NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	5 DE ABRIL DEL 2017, (16:24)
COPIA DEL TESTIMONIO:	
ACTO O CONTRATO:	

OTORGANTES		OTORGADO POR:	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ROBALINO RUBIO ANDRES MAURICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709839456
A FAVOR DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:
NOMBRE DEL PETICIONARIO:
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:

OBSERVACIONES:



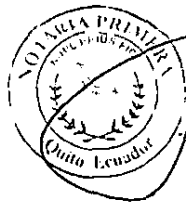
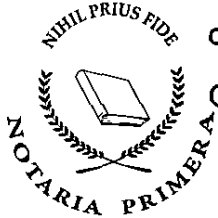
NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Se otorgó ante mí, LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA IOTEL ECUADOR M2M CIA.LTDA.; y, en fe de ello
confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en
Quito el cinco de abril de dos mil diecisiete.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Ecuador en Quito



TRÁMITE NÚMERO: 21060



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	16087
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/04/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1509
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA /QUITO /05/04/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	IOTEL ECUADOR M2M CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS.- RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2016)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		IOTEL ECUADOR M2M CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:		IOTEL ECUADOR M2M CIA. LTDA.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: El Batún	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: Avenida Eloy Alfaro	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: Manana de Jesús	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: GAIA	OFICINA No.: 73	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2986528	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: andres.robolino@eridel.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0958957858	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Atrás del centro comercial "El Jardín"			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Andrés Mauricio Robalino Rubio			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1709939456			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a
veriguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido
no responda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



09/05/17

N° TRAMITE: 27040-0041-17

DOCUMENTO: Escritura

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Este formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1